

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
INSTAURADO POR GILBERTO DOMINGUEZ RAMOS Y OTROS
CONTRA INGENIO PICHICHÍ S.A.
RADICACION 76-111-31-05-001-2014-00072-02

Guadalajara de Buga¹, a los -02- días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Sala de Decisión Laboral integrada por los doctores CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR en calidad de ponente, CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE y GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS (en uso de licencia) procede a pronunciarse sobre la solicitud de casación elevada por el mandatario judicial de la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia.

AUTO²

El día 20 de abril de 2021, se allegó a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), un memorial a través del cual el mandatario judicial del demandante, interpone recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia, de segunda instancia.

Antes de resolver la procedencia o no del recurso, se dejarán sentadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según las voces del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Decreto Ley 528 de 1964, el plazo para interponer el recurso de casación es de quince días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso se observa que el mismo fue allegado en oportunidad, es decir, dentro de la ejecutoria del fallo de segundo grado, pues la sentencia de segunda instancia del 19 de abril de 2021, notificada el 20 de abril, quedaba ejecutoriada el 11 de mayo de 2021 y el escrito con el recurso fue allegado al proceso el día 20 de abril de 2021.

Ahora bien, la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011, declaró inexecutable el artículo 48 de la ley 1395 de 2010, determinando que en lo sucesivo la cuantía para recurrir en casación en los procesos ordinarios laborales será de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Así, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación se mide por las pretensiones que le fueron despachadas desfavorablemente por el Tribunal; por lo que

1 Sede del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. Bajo directrices de trabajo en casa emergencia Covid19 (Decretos Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aislamiento preventivo y emergencia sanitaria (Decretos 417, 637, 457, 749, 807 y 1076 de 2020, Acuerdo del CSJ PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, entre otros).

² -78- (Interlocutorio) Control para efectos estadísticos.

pueden presentarse las siguientes situaciones: a) Si la sentencia de instancia es adversa a la parte actora o parcialmente favorable, basta establecer el valor de las pretensiones denegadas; b) si la sentencia de primera instancia es totalmente favorable al actor y la de segunda instancia la revoca total o parcialmente, basta establecer el valor de las pretensiones revocadas; y c) si la sentencia de primera instancia es parcialmente favorable al actor, no es recurrida por él en apelación y el Tribunal la revoca, sólo podrá recurrir en casación si el valor revocado alcanza el límite mínimo que señala el artículo 48 de Ley 1395 del 12 de julio de 2010 para la procedencia del recurso.

En el caso sub judice, el Juez Laboral del Circuito de Buga (V) a través de la sentencia del 4 de diciembre de 2018, absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

Inconforme con la decisión el mandatario judicial de la parte demandante, apeló la providencia del juzgado, y la Sala Laboral de este Tribunal mediante sentencia del 19 de abril de 2021, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Buga, el 4 de diciembre de 2018, decisión que es recurrida en casación por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, tenemos que, para determinar el interés jurídico del caso bajo estudio, debemos establecer el valor de las pretensiones de los demandantes GILBERTO DOMINGUEZ RAMOS, JAIME PANTOJA Y LUIS ALFREDO VASCO, que fueron despachadas desfavorablemente por el Tribunal, lo cual se puede observar revisando las pretensiones de la demanda y la cuantificación de estas que hace el apoderado de la parte actora en el escrito del recurso de casación, así:

CONCEPTO		GILBERTO DOMINGUEZ RAMOS	JAIME PANTOJA	LUIS ALFREDO VASCO
Periodo	Sal Promedio	\$610.000.00	\$883.000.00	\$987.000.00
	Fecha inicial	04/03/2006	05/12/2005	03/12/2005
	Fecha final	30/03/2011	03/04/2011	30/04/2011
Cesantías		\$ 8.910.525.00	\$ 8.645.000.00	\$6.565.775.70
Int. a las cesantías		\$ 8.803.598.70	\$ 8.541.260.00	\$4.727.358.50
Primas		\$ 8.910.525.00	\$ 8.645.000.00	\$6.565.775.70
Vacaciones		\$ 4.455.262.50	\$ 4.322.500.00	\$3.282.887.85
Aux de Transporte		\$10.517.655.20	\$ 10.517.655.00	\$7.877.596.00
Cotizaciones por salud, pensión y ARL		\$ 10.000.000.00	\$10.000.000.00	\$10.000.000.00
Indemnización por despido sin causa justa		\$ 6.132.075.00	\$5.950.000.00	\$4.564.443.00
Sanción moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales Art. 65 CST		\$ 49.353.938.79	\$54.247.206.72	\$53.184.538.72
Sanción Art. 99 Ley 50		\$ 63.124.381.18	\$51.560.928.09	\$78.789.308.40
Perjuicios morales		\$ 454.263.000.00	\$454.263.000.00	\$454.263.000.00
Indexación de las Condenas		\$ 6.250.308.00	\$6.325.848.00	\$7.806.425.00
TOTAL		\$ 630.721.269.37	\$623.018.397.81	\$637.627.108.87

Observa la Sala que los montos obtenidos, superan la cuantía de \$109.023.120.00, que es lo consagrado para conceder el recurso extraordinario (sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011), de ahí que se accederá al interpuesto, disponiéndose la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo analizado, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Valle,

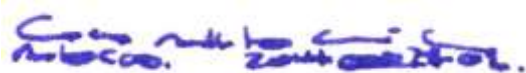
R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de los señores GILBERTO DOMÍNGUEZ RAMOS, JAIME PANTOJA Y LUIS ALFREDO VASCO, contra la sentencia proferida el 19 de abril de 2021, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, remítase a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR



CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
(en uso de licencia)

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 004 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64497c396d5cae08989773b8cabe146e036c5cb7796bbc5b6a5bf23102511d90

Documento generado en 02/06/2021 06:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>